

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación de Proyecto Viviendas de Emergencia Habitacional DS 49 San Bartolomé, Chillan Viejo"

Nombre del Titular : Constructora manzano y asociados limitada
Nombre del Representante Legal : Cristian Andrés San Martín Acuña
Dirección : LAS MARGARITAS 1925 HTOS. FAMILIARES SAN PEDRO DE LA PAZ

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Viviendas de Emergencia Habitacional DS 49 San Bartolomé, Chillan Viejo", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Viviendas de Emergencia Habitacional DS 49 San Bartolomé, Chillan Viejo", la que deberá entregarse hasta el 03 de abril de 2025.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Fáunderz, dirección de correo electrónico nata, número telefónico (56-42) 2344934.

1. Descripción de proyecto

1.1. De lo expuesto en el punto 1.7 letra a) de la Adenda, se solicita a la titular complementar su presentación indicando las coordenadas UTM en datum WGS 84 del pozo de observación, profundidad de este, así como los parámetros a monitorear, frecuencia de muestreo. Comprometiéndose a subir a la plataforma de Seguimiento Ambiental dicha información.

1.2. Del punto 1.13 de la Adenda, letra b), se solicita a la titular complementar su presentación incorporando un registro trazable y fiscalizable de cada retiro de residuos líquidos generados, que contenga como mínimo: operador que retira, fecha retiro, volumen, disposición final. Comprometiéndose a subir a la plataforma de Seguimiento Ambiental dicho registro.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°144/61 MINSAL:

a) Respecto a los factores de emisiones señalados en respuesta de la Adenda, que indica la Guía para la estimación de emisiones de la Región Metropolitana (2020), no obstante, es importante



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2164352936>

señalar que esta guía no contempla factores de emisiones para uso de calefactores en viviendas, por lo cuales se debe establecer otra fuente para utilizar dichos factores de emisión, ampliar y aclarar.

2.2. D.S. N°38/11 MMA:

a) Con relación al compromiso ambiental voluntario (CAV) Monitoreo de Ruido y Vibraciones, en Tabla 27 de la Adenda, se solicita se encuentren disponibles para ser revisadas ante fiscalizaciones de la Autoridad.

2.3. D.S. N°594/99 MINSAL:

a) Se solicita actualizar la descripción del cumplimiento de esta normativa en virtud de las observaciones relacionadas a residuos no peligrosos.

2.4. D.S. N°148/03 MINSAL

a) Se solicita actualizar la descripción del cumplimiento de esta normativa en virtud de las observaciones relacionadas a residuos peligrosos.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación con el PAS del artículo PAS 132 del RSEIA:

a) En virtud de las observaciones del presente ICSARA complementario, relacionado con las observaciones de los antecedentes y análisis de los efectos del artículo 10 del RSEIA, se aclara que la propuesta de rescate arqueológico debe considerar tanto la información recabada durante la etapa de inspección visual de la superficie del proyecto, como aquella recabada durante la caracterización arqueológica subsuperficial mediante pozos de sondeo.

Debido a la presencia de materiales arqueológicos en superficie que quedarían fuera del área de rescate propuesta por el titular, pero que serían impactados por las obras del proyecto (ya que según lo informado, toda el área sería intervenida por las labores del proyecto), se solicita **adicionar un rescate mediante recolección superficial de dichos materiales superficiales en el área del proyecto**, con el fin de comprender el contexto arqueológico superficial existente, y resguardar dichos elementos patrimoniales. Dicha recolección deberá implementarse siguiendo los criterios establecidos en la "Guía de Procedimiento Arqueológico" del Consejo de Monumentos Nacionales, **debiendo ser asociada al PAS 132**, para lo cual se deberán adjuntar todos los antecedentes y metodología correspondientes.

b) A partir de la información estratigráfica y crono-cultural del sitio afinada, se evaluará la pertinencia del porcentaje de rescate arqueológico presentado por el titular.

c) Se solicita remitir una carta de compromiso del/de la director/a de una institución depositaria aceptando los materiales arqueológicos que se obtendrán de todas las etapas del rescate (excavaciones y recolección superficial), ya que la carta entregada sólo considera la caracterización arqueológica ya realizada.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164352936>

d) En función de lo anterior, **se solicita remitir una versión subsanada del informe ejecutivo de caracterización arqueológica subsuperficial, y una propuesta de rescate que considere las observaciones indicadas por el Consejo de Monumentos Nacionales, en la Adenda Complementaria, para poder evaluar entregar su conformidad a los antecedentes del PAS 132.**

3.2. En relación con el PAS del artículo PAS 140 del RSEIA:

- a) En caso de generar residuos de lavado de ruedas y canoas por uso de hormigón en la faena de construcción. En este contexto de acuerdo a lo establecido en Tabla 29 de la Adenda deberá estar especificado en el presente PAS, donde se indiquen las características constructivas de estas unidades que generan y almacenan residuos del lavado de camiones mixer y de equipamiento de hormigonado, también las capacidades máximas, las dimensiones, la ubicación de estas unidades de residuos.
- b) Se solicita aclarar la ubicación de los residuos no peligrosos correspondiente a escarpe y excavaciones según Anexo 7.2 PAS 140.

3.3. En relación con el PAS del artículo PAS 142 del RSEIA:

- a) Se solicita aclarar las unidades indicadas en las Figuras 5, 6, 7 del Anexo 7.3 PAS 142, con el objeto de ubicar el emplazamiento de los residuos peligrosos.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra c) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 7° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.

4.1. Teniendo presente lo indicado en la respuesta 4.8. literal c) de la Adenda asociado al cierre perimetral el titular indica que *“Al respecto del cierre perimetral, el titular del proyecto considera un cierre compuesto por cerco de madera y alambre el cual se ubicará en el límite oriente del proyecto existente.*

*De acuerdo a lo observado en terreno, indicado en la presente observación, se **implementará este cierre perimetral en todo el sector que limita con los predios colindantes en el sector oriente del proyecto existente, además de realizar la reposición y mantención correspondientes en los sectores que se encuentre deteriorado.**” (énfasis agregado).*

Frente a lo cual se solicita aclarar si ello se incorporará dentro de las obras del proyecto durante la fase de construcción, así como también ampliar la información sobre la forma del cierre perimetral, la temporalidad de la obra y señalar los medios de verificación de su realización.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164352936>

La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.

4.2. Considerando lo expuesto en la respuesta 4.11. de la Adenda **se reitera la observación indicada a efecto que el titular presente antecedentes técnicos que permitan analizar la eventual obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento, en el tenor de lo ya observado. Se debe evitar el remitir de forma genérica a anexos.**

Teniendo presente lo indicado en el artículo N° 86 del D.S. 40 RSEIA y con el objeto de recoger las opiniones de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas y en particular la reunión realizada con la Asociación Indígena Mapu Trafün y la comunidad Indígena Flor del Canelo, se solicita aclarar si ambos grupos indígenas se verán afectados por el tránsito del proyecto, considerando que la casa de la presidenta de la Asociación Indígena Mapu Trafün está en una de las rutas de acceso del proyecto en la calle Luis Araneda y la Comunidad Indígena Flor del Canelo posee uno de sus accesos en la calle San Bartolomé. Ello en base a la Figura 5. Rutas de ingreso y egreso fase de construcción. Capítulo N° 1 de la DIA. Sobre lo cual se solicita ampliar los antecedentes sobre lo consultado.

Para ello se deberá tener en cuenta la “Guía para la descripción de la acción del transporte terrestre en el SEIA” (recurso disponible en

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2017/11/24/guia_transpport_171122_web.pdf),

así como cualquier nuevo antecedente recabado.

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra f) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 10° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se solicita lo siguiente

4.3 Respecto del informe de inspección visual que da cuenta del estado actual del Lote A (etapa del proyecto ya construida), la Adenda indica que se adjunta en el Anexo 9. Sin embargo, en dicha carpeta existen 6 archivos y ninguno de ellos corresponde al documento (están el informe ejecutivo de caracterización, fotos de inicio/término de unidades, fichas de materialidades, el Ord. CMN N° 4285-2024, una carta conductora del arqueólogo, y la carta del museo relacionada a materiales de la caracterización). Se solicita presentar el informe en la próxima Adenda del proyecto.

4.4. Respecto del informe ejecutivo de caracterización arqueológica subsuperficial:

- 1) Se observa que la información presentada no es concordante con lo expuesto previamente en el informe de Inspección visual, ya que los hallazgos y sitios reportados en aquella primera instancia se identificaron fuera del área a la que hoy se circunscribe el sitio, y donde ninguno de los sondeos ejecutados reportó material arqueológico, ni en superficie ni en estratigrafía. Por tanto, se solicita al titular aclarar este punto, considerando que el Consejo de Monumentos Nacionales tiene conocimiento que en superficie existe material arqueológico, tal como se indica en el informe de inspección visual ya señalado, y que fue constatado por profesionales de la Oficina Técnica Regional de la ST-CMN de la Región de Ñuble, en la visita a terreno efectuada junto al SEA y el titular el 24.04.2024.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164352936>

- 2) Se solicita mejorar y fundamentar la sección de interpretación del sitio, en lo referido a las ocupaciones culturales y sus alcances. El informe reconoce una ocupación prehispánica y una hispánica posterior, pero no se hace referencia al periodo colonial, ni a que este lugar podría estar relacionado con la antigua ciudad de San Bartolomé de Chillán (lugar de emplazamiento de la primera fundación de la ciudad de Chillán), como se planteó en el informe de inspección visual arqueológica, y de la que darían cuenta las evidencias materiales (cerámica mayólica, vidriada y esmaltada) identificadas tanto en la inspección visual como en la caracterización.
- 3) Derivado de lo anterior, se solicita completar las fichas de registro, en lo referido a la descripción del sedimento (ninguna lo señala), al encargado de excavación de cada unidad (ninguna lo señala), motivo de cierre descripción (sólo algunas lo indican), además de incluir fotografías en buena resolución y descripción de los materiales representativos de cada unidad (indicando el respectivo nivel y capa de aparición). Las únicas fotos presentadas en el informe ($n=12$) no señalan unidad, nivel ni capa de obtención, por tanto, no hay claridad del comportamiento estratigráfico del sitio. **La información presentada, tanto en el informe como en las fichas, no está cumpliendo los mínimos estipulados en la “Guía de procedimiento arqueológico” ni en el “Reglamento sobre excavaciones y/o prospecciones arqueológicas”, dificultando la evaluación de la información y comprensión del sitio.**

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19° del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración y las respectivas Adendas.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

6. Compromisos Voluntarios

6.1. Respecto del Monitoreo Arqueológico Permanente, descrito por el titular en el "*Anexo 06: Fichas resumen, Tabla 9. Compromiso ambiental voluntario: Charlas de Inducción y Monitoreo Arqueológico permanente*", respecto de las charlas de inducción, se solicita incorporar que éstas deben ser dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas deberán ser impartidas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, debiendo abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección y procedimientos a seguir en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164352936>

caso de hallazgo arqueológico no previsto. Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del/de los trabajador/es, el/los informe/s de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

- a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.
- b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.
- c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
- d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.
- e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2164352936>